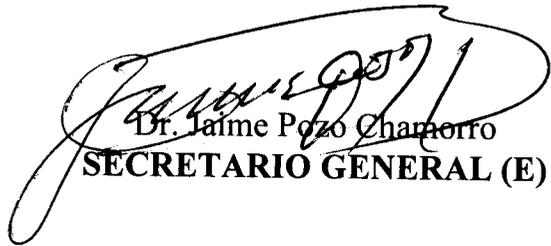


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1236-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Segundo Tacuri Pagalo**, en contra de las sentencia de 15 de mayo del 2012, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y de las sentencias dictadas por el Juzgado del Trabajo de Chimborazo y por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto de la sentencia dictada el 22 de enero del 2009, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro del juicio Nro. 544-2009, seguido por Segundo Tacuri Pagalo en contra de Cementos Chimborazo C.A., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., agosto 21 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

